



INFORME solicitado en virtud de lo establecido por el Reglamento Orgánico del Pleno, Artículo 275, párrafos 2 y 3, a petición de la Portavoz del Grupo Municipal PP, D^a Leticia Comerón Refojos.

“Artículo 275.2.- Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de régimen Local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la quinta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo”.

ASUNTO: Informe de legalidad sobre el acuerdo plenario aprobado por mayoría absoluta el pasado día 23 de octubre de 2017, relativo a la aprobación de la celebración de una consulta popular, en el que responda a las siguientes consideraciones:

- ¿Considera que dicho acuerdo cumple con el ámbito competencial para su realización?
- ¿Considera que, al día de la fecha, este acuerdo plenario goza de presunción de legalidad para su ejecución?
- ¿Considera que este acuerdo está vigente? En caso afirmativo, ¿qué trámite viene a continuación y quién debe de llevarlo a efecto?

La opinión de la informante sobre el ámbito competencial de la consulta es la que se recoge en su informe previo, obrante en el expediente tramitado para la formación de la voluntad del Pleno.

Dicho informe es de carácter preceptivo, es decir, ha de incorporarse necesariamente al expediente, por disponerlo así el Reglamento Orgánico de consultas ciudadanas de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su artículo 15. Y no vinculante, conforme a lo establecido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 80.1; lo que significa que no obliga al órgano administrativo competente a resolver conforme a la propuesta o propuestas que contiene.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 39.1, determina que “Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.” Dicha presunción libra a quien mantenga la adecuación a derecho de los actos administrativos de la carga de la prueba; pero puede ser destruida si quedara acreditada, por los procedimientos establecidos (artículos 47 a 52 de la misma Ley 39/2015), la concurrencia de causas de nulidad o anulabilidad.

En aplicación de dicho precepto, el referido acuerdo plenario de 23 de octubre goza de presunción de validez, y produce los efectos previstos para él por el ordenamiento jurídico.

La Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su artículo 72 , establece que “De conformidad con la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, cuando ésta tenga competencia estatutariamente establecida para ello, los Alcaldes, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, podrán someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda local.” La competencia de los Alcaldes o Alcaldesas viene reconocida por la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones locales de Euskadi, en su artículo 80, que además (apartado 2) atribuye el desarrollo del ejercicio de tales consultas a la potestad normativa municipal.

El vigente Reglamento Orgánico de consultas ciudadanas de este Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en su Título III, regula el proceso de consulta. En su artículo 24 dispone: “El Alcalde o Alcaldesa podrá emitir resolución de convocatoria de la consulta ciudadana previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno del Estado.”

Parecer que se emite, según lo solicitado, en Vitoria-Gasteiz, a 31 de octubre de 2017.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO